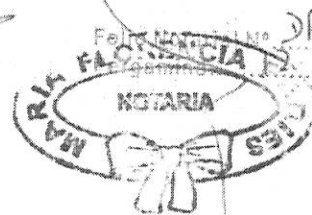


TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE LA "COOPERATIVA ELECTRICA, SERVICIOS ANEXOS Y VIVIENDA DE PERGAMINO LIMITADA". TÍTULO I: CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN: ARTÍCULO 1º: Con la denominación de **COOPERATIVA ELECTRICA, SERVICIOS ANEXOS Y VIVIENDA DE PERGAMINO LIMITADA**, continúa funcionando la anteriormente denominada COOPERATIVA ELECTRICA, SERVICIOS ANEXOS, DE VIVIENDA Y CRÉDITO DE PERGAMINO LIMITADA, que se regirá por las disposiciones del presente estatuto y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativas. - **ARTÍCULO 2º:** La **COOPERATIVA** tendrá su radio de acción en todo el ámbito territorial de la República Argentina, previo cumplimiento de las disposiciones legales que correspondiere. También podrá ejercer su acción fuera del ámbito territorial de la República Argentina, previa aprobación de una Asamblea General y de acuerdo a la legislación vigente en la materia.-**ARTÍCULO 3º:** El domicilio legal de la **COOPERATIVA** será la Ciudad de Pergamino, Partido de Pergamino, Provincia de Buenos Aires. - **ARTÍCULO 4º:** La duración de la **COOPERATIVA** es ilimitada. No se disolverá mientras diez asociados estén dispuestos a continuarla. Si se disolviera su liquidación se operará conforme a lo establecido por este Estatuto y en la legislación vigente. - **TÍTULO II: OBJETO DE LA COOPERATIVA:** **ARTÍCULO 5º:** La **COOPERATIVA** tendrá como objeto: a) Proveer energía eléctrica destinada al uso particular y público, comprendiendo tanto el servicio urbano como la electrificación rural. - A tal efecto podrá adquirirla, generarla, introducirla, transportarla, transformarla y distribuirla. b) Prestar otros servicios conforme a las normas que para cada uno de ellos dicten los respectivos organismos de aplicación, como: frigorífico; televisión directa y/o repetidora, sea por aire o por redes domiciliarias; servicio de telefonía en sus diversos tipos y telecomunicaciones en general, transporte de datos, imágenes y voz, y otros medios de comunicación a distancia, cualquiera sea la modalidad o característica técnica utilizada, a prestarse dentro o fuera del territorio nacional. Proveer redes de telefonía y telecomunicaciones en general, destinadas al servicio particular y/o público urbano y/o rural, a cuyo fin podrá construirlas, adquirirlas, locarlas, instalarlas y/o distribuirlas; sistemas de radiodifusión; administración y operación de servicios sanitarios, sea extracción, tratamiento; distribución de agua potable, redes de captación de líquidos cloacales y su tratamiento, servicio de correo; recolección y tratamiento de residuos domiciliarios; limpieza y barrido de calles y espacios públicos; servicio de transporte público de pasajeros, encomiendas, valores, u otros bienes. - Para este cometido podrá utilizar

[Handwritten signature]



Fe. Not. N° 300152623
09/07/2022

[Handwritten signature]

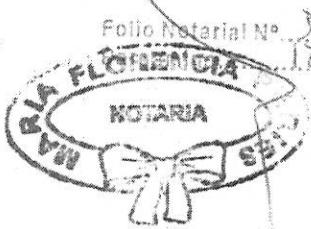
medios propios o a través de convenios con Cooperativas o terceros. c) Proveer materiales, útiles y enseres para toda clase de instalaciones relacionadas con los servicios que presta la **COOPERATIVA**, así como artefactos y artículos de uso doméstico y venta de artículos de consumo y anexos otorgando facilidades a los asociados para posibilitarles su adquisición. Crear una sección para la actividad apícola que tendrá por objeto adquirir y/producir materia prima, artículos y materiales necesarios para su desenvolvimiento. Instalar equipos y/o máquinas destinadas a la extracción, elaboración, transformación o industrialización de los productos derivados de la colmena y comercialización de los mismos a nivel nacional e internacional. Otorgar financiamiento para promover esta actividad y prestar asesoramiento técnico y/o jurídico a los productores. d) La **COOPERATIVA** fomentará el acceso a la construcción, conservación, ampliación, y/o mejoramiento de la vivienda propia para sus asociados, para lo cual podrá adquirir terrenos con destino a la construcción de viviendas individuales o colectivas, hacerlo por administración, contratando con otras empresas del rubro de la construcción o participando por medio de contratos asociativos en emprendimientos de empresas de economía social, para entregarlas en propiedad a los asociados, en las condiciones que se especificarán, en el/los Reglamentos respectivos. Para tal fin brindará a sus asociados el asesoramiento técnico y jurídico relacionado al problema de la vivienda y gestionará, de ser necesario, ante instituciones financieras oficiales o privadas, los créditos que se requieran para su construcción, ampliación o mejoramiento. Construir, reconstruir y mantener pavimentos o repavimentos con hormigón, carpeta asfáltica fría o caliente y cualquier otro material equivalente, en zonas urbanas y rurales. Ya sea en obras privadas o públicas contratadas con organismos nacionales, provinciales o municipales en todo el territorio de la República Argentina. Elaborar, fabricar, importar directamente toda clase de materiales, útiles, enseres, repuestos, productos y maquinarias de todo tipo destinados a sus fines específicos y de su competencia. Construir, administrar por sí desagües cloacales, desagües pluviales, aguas corrientes, gas, cercos, veredas, tapias, relleno, acondicionamiento y movimientos de suelos, urbanos y rurales, canales de desagües y riego, alcantarillas, puentes, cunetas, badenes, etcétera, a asociados, y no asociados, en las condiciones que fije la autoridad de aplicación, en el partido o fuera de él, podrá contratar, en caso de conveniencia, parcialmente las obras con empresas del ramo. Producir, elaborar y/o abastecer a asociados y no asociados, en las condiciones que fije la autoridad de aplicación, hor-





migón, asfalto caliente o frio, materiales u objetos fabricados a base de cemento, con viguetas, columnas, postes, caños aprobados o no etcétera, en las condiciones reglamentadas por la autoridad de aplicación del régimen legal de cooperativas. Construir, gestionar, petionar, adquirir o arrendar oficinas, locales, galpones, terrenos y campos, etcétera, para uso de la **COOPERATIVA**. Establecer sucursales dentro y fuera del Partido o de la Provincia. Solicitar, gestionar, garantizar ante Bancos o instituciones oficiales y/o privadas, los créditos necesarios para la construcción de viviendas y otras obras, en nombre propio o de sus asociados, para sus mismos fines. e) Establecer servicios sociales como asistencia médica integral o farmacéutica, así como servicios fúnebres, colonia de vacaciones, turismo, prestándolo con medios propios o convenios con Cooperativas o terceros, todo ello en beneficio de los asociados y su grupo familiar en las condiciones que fije el reglamento respectivo. f) Construir, administrar y comercializar, cementerios, panteones, nichos, sepulturas para los asociados y grupo familiar, prestación de servicio de horno crematorio para quienes opten por este método, y además para el tratamiento de residuos patológicos, para lo cual podrá ejecutar las obras necesarias y transferirlas con planes de financiación de acuerdo al reglamento que se dicte al efecto. g) Contratar seguros para sus asociados y su personal con Cooperativas y/o empresas del ramo, actuar como agente institutorio, productor o agente de Cooperativas dedicadas a la actividad. h) Estudiar, defender y atender los intereses sociales de salubridad, económicos y culturales de los asociados en cuanto conciernen a los objetos de la , promover y difundir los principios y la práctica del cooperativismo, la educación y la capacitación. i) Prestar servicios de distribución de gas natural y gas licuado por redes, a granel y envasado. Desarrollo tecnológico y comercial de estaciones de Gas Natural Comprimido, vehículos a Gas Natural Comprimido y recipientes de gas a presión. - **ARTÍCULO 6º:** De los servicios de la **COOPERATIVA** podrán hacer uso los asociados. Los terceros no asociados sólo podrán utilizar sus servicios con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 2º, inciso 10 de la Ley N° 20.337. - **ARTÍCULO 7º:** Para sus fines la **COOPERATIVA** podrá adquirir, a título oneroso o gratuito, bienes muebles o inmuebles, enajenarlos o gravarlos y efectuar toda clase de construcciones o instalaciones. Podrá asimismo efectuar contrataciones con terceros en cuanto haga al cumplimiento de sus objetos sociales. Cuando la **COOPERATIVA** realice contrataciones con terceros tendrán prioridad, a igualdad de precios, condiciones, calidad y antecedentes, las contrataciones con otras cooperativas en primer término y en segundo término las empresas locales. -

[Handwritten signature]



Folio Notarial N° DAP 030 759623
17-05-2022

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 8º: El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en este Estatuto, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la **COOPERATIVA** y sus miembros. Dichos reglamentos tendrán vigencia una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la autoridad de aplicación de la Ley que rija las actividades de las cooperativas y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas, de las actividades de su personal y de la prestación de los servicios de estos últimos en cuanto dependientes de la **COOPERATIVA**.

ARTÍCULO 9º: Por resolución de la Asamblea o del Consejo de Administración ad-referéndum de ella, la **COOPERATIVA** podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente, a condición de conservar su autonomía o independencia. También podrá asociarse con otra u otras Cooperativas de la misma o de distinta actividad social o con personas de otro carácter jurídico conforme lo dispuesto en el Art. 5º de la Ley 20.337, para la realización en común de objetos convenientes al interés de los asociados, dentro de los objetos sociales señalados en el Artículo 5º.

ARTÍCULO 10º: La **COOPERATIVA** excluye terminantemente de todos sus actos las cuestiones religiosas, políticas partidarias, sindicales, regionales y de nacionalidades.

TÍTULO III: DE LOS ASOCIADOS:

ARTÍCULO 11º: Podrá asociarse a esta **COOPERATIVA** toda persona de existencia ideal o física que acepte el presente Estatuto y Reglamentos que se dicten y no tenga intereses contrarios a la misma. Los menores de 18 años y demás incapaces podrán pertenecer a la **COOPERATIVA** por medio de sus representantes legales, pero no tendrán voz ni voto en las Asambleas sino por medio de éstos últimos. Cuando el asociado sea una persona de existencia ideal deberá hacer saber al Consejo por escrito, cual es la persona que ejercerá directamente los derechos del asociado en su nombre. Toda persona que desee asociarse presentará una solicitud por escrito en los formularios que a tal efecto proveerá la **COOPERATIVA**.

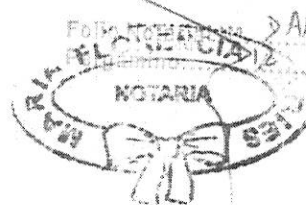
ARTÍCULO 12º: La suscripción de cuotas sociales lleva en sí implícita y explícita la condición de aceptar por el asociado, sin reservas, este Estatuto y someterse a los acuerdos que el Consejo de Administración y las Asambleas dicten en ejercicio de sus facultades. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 13º: La Municipalidad de Pergamino es asociada a esta **COOPERATIVA**. En su carácter de Poder Concedente del Servicio Público de Energía Eléctrica, podrá nombrar representante ante el Consejo de Administración en un todo acuer-





do con lo dispuesto en art. 104 Ley 20.337. - **ARTÍCULO 14º:** Son deberes y atribuciones del asociado: **a)** Suscribir e integrar, por lo menos, una cuota social en la forma determinada en el Artículo 12 para adquirir la calidad de asociado, pero el Consejo de Administración podrá exigir, a los consumidores de energía eléctrica y a los usuarios de los demás servicios que preste la **COOPERATIVA**, la suscripción e integración de una mayor cantidad de cuotas sociales en proporción a la potencia que cada uno tenga instalada o al consumo de energía eléctrica que efectúen o a la utilización de los demás servicios, de acuerdo con la reglamentación general que a tal efecto dicte el Consejo de Administración o a las inversiones de servicio que en particular demande su atención, incluidos sus costos financieros. **b)** Satisfacer los cargos pecuniarios impuestos por este Estatuto. **c)** Cumplir con las obligaciones que contrajera la **COOPERATIVA**. **d)** Observar las disposiciones del presente Estatuto y reglamentos que se dictaren, acatar las resoluciones de las asambleas y del Consejo de Administración. **e)** Usar de los servicios de la **COOPERATIVA**. **f)** Proponer a las Asambleas y al Consejo de Administración todas las medidas que tengan por convenientes al interés social. **g)** Ejercer los cargos de administración y fiscalización previstos por este Estatuto, para cuyo desempeño deberán tener, al menos, una antigüedad en la **COOPERATIVA** de un año a la fecha de cierre del ejercicio y hallarse al día en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la misma, **h)** Solicitar la convocatoria de Asamblea extraordinaria de conformidad a las normas del Estatuto. **i)** Tener libre acceso a las constancias del registro de asociados, solicitar al síndico información sobre las constancias de los demás libros. **j)** Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social, dando aviso con 30 días de anticipación a esa fecha, por lo menos.- **ARTÍCULO 15º:** El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los casos siguientes: **a)** Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente estatuto o de los reglamentos sociales. **b)** Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas con la **COOPERATIVA**. **c)** Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la **COOPERATIVA**. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados el asociado excluido podrá apelar ante la Asamblea Ordinaria o ante una Extraordinaria, dentro de los treinta días de la fehaciente notificación de la medida. En el primer supuesto será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta sesenta días después de la fecha de cierre del ejercicio. En el segundo supuesto la apelación deberá contar con el apoyo del 10 % (diez por ciento) de los asociados, como mínimo, que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 11º



AA 030 752623
07. 3022

del Estatuto. En caso de que surgieran dudas sobre la autenticidad de las firmas, el Consejo podrá adoptar los recaudos necesarios para su verificación. La medida de exclusión se aplicará desde la fecha en que sea notificado el asociado. La interposición del recurso de apelación deja en suspenso la exclusión hasta el pronunciamiento de la Asamblea.

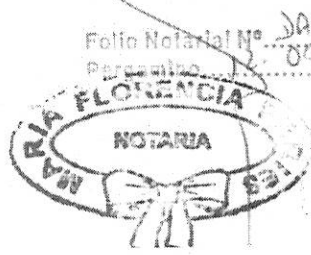
TÍTULO IV: DEL CAPITAL SOCIAL: ARTÍCULO 16º: El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de una unidad de moneda de curso legal. Constituirán en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse sólo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración.- **ARTÍCULO 17º:** La cantidad mínima de cuotas sociales que corresponde suscribir y su incrementación, cuando las necesidades de la **COOPERATIVA** lo requieran, será, establecida teniendo en cuenta, en ambos casos, algunos o varios de los siguientes factores: la potencia instalada, el consumo de energía, el volumen de utilización de los demás servicios y/o las inversiones en obras que el servicio demande, incluidos sus costos financieros. Para el cumplimiento de planes que demanden considerables inversiones financieras, el Consejo podrá exigir a los usuarios las garantías adecuadas de los compromisos que contraigan, celebrando con los mismos los contratos pertinentes y exigiéndoles la documentación que corresponda.- **ARTÍCULO 18º:** Las acciones contendrán las siguientes modalidades: **a)** Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución. **b)** Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por la legislación cooperativa vigente. **c)** Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan. **d)** Número correlativo de orden y fecha de emisión. **e)** Firma autógrafa del presidente, un consejero y el Síndico. Todos los miembros del Consejo de Administración podrán firmar cuotas sociales.- **ARTÍCULO 19º:** Las cuotas sociales podrán transferirse de acuerdo a lo que fija la Ley de Cooperativas y la legislación general. - **ARTÍCULO 20º:** El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas previstas en este estatuto no cumpliera cualquier otra obligación financiera que tuviera con la **COOPERATIVA**, incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses que fije el Consejo de Administración. Si intimado el deudor a regularizar su situación no lo hiciera dentro de los sesenta (60) días, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas que serán transferidas al Fondo de Reserva Especial. Sin perjuicio de ello el Consejo podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato de suscripción y/o de la obligación incumplida.- **ARTÍCULO 21º:** Las cuotas quedarán afectadas como mayor garantía de las





operaciones que el asociado realice con la **COOPERATIVA**. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con aquella.- **ARTÍCULO 22º:** El asociado podrá solicitar el retiro del importe de sus cuotas sociales a cuyo objeto presentará una solicitud exponiendo las razones que lo inducen a retirarse. Aprobada la solicitud por el Consejo de Administración, el reembolso se hará efectivo en un plazo no superior a un año económico de la **COOPERATIVA** y siempre que hubiere fondos disponibles al efecto. De este derecho no podrá hacerse uso mientras tenga conexión o servicio eléctrico de la **COOPERATIVA** y para hacer uso de este derecho deberá previamente pagar las cuentas pendientes.- **ARTÍCULO 23º:** Para satisfacer la solicitud de reembolso de cuotas sociales se destinará no menos del 5% (cinco por ciento) del capital integrado de acuerdo al último balance aprobado. La devolución de cuotas sociales se efectuará de la manera que disponga el Consejo de Administración teniendo en cuenta la situación patrimonial de la **COOPERATIVA**.- **ARTÍCULO 24º:** El asociado que solicite transferencias o duplicados de los títulos de cuotas sociales abonará, por concepto de reintegración de gastos administrativos, el importe que para todos los gastos similares fije periódicamente el Consejo de Administración.- **ARTÍCULO 25º:** En caso de extravío o desaparición de títulos de cuotas sociales, por cualquier causa, el Consejo de Administración queda facultado para emitir duplicados de los mismos, previas investigaciones y trámites que estime necesarios.- **ARTÍCULO 26º:** En caso de retiro, exclusión o disolución sus asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de las cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente le correspondiera soportar.- **ARTÍCULO 27º:** Todos los asociados tienen iguales derechos y deberes, cualquiera sea el número de cuotas sociales que haya suscripto o integrado.-

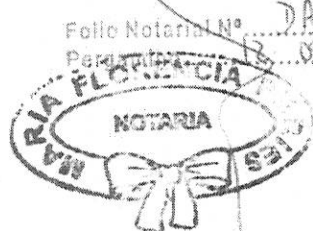
TÍTULO V: DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL: **ARTÍCULO 28º:** La contabilidad será llevada de acuerdo a la Ley de Cooperativas y al Código Civil y Comercial de la Nación. Además de los libros prescriptos por la Ley y el Código Civil y Comercial de la Nación, se llevarán los siguientes: **1)** Registro de Asociados. **2)** Actas de Asambleas. **3)** Actas de Reuniones del Consejo de Administración. **4)** Informes de Auditoría. **5)** Libro de Actas de Sindicatura. Dichos libros serán rubricados conforme lo dispuesto por la LEY NÚMERO VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE y/o el organismo de aplicación competente.- **ARTÍCULO 29º:** Anualmente se confeccionarán memoria del Consejo de Administración, inventario, balance general, estado de resultados, demás cuadros anexos y balance social,



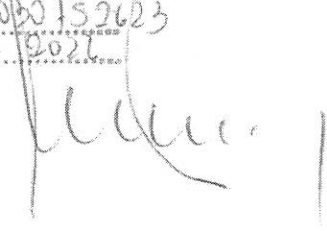
cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos el ejercicio social se cerrará el día treinta (30) del mes de junio de cada año. Se fija en ciento veinte (120) días el plazo para someter el inventario y balance general a la consideración de la Asamblea.- **ARTÍCULO 30º:** Copias del Balance General, estado de resultados y cuadros de anexos, juntamente con la Memoria y acompañados de los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestos a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquiera otra especie de representación permanente y, remitidas a la autoridad de aplicación y al órgano local competente con no menos de 15 (quince) días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea, se remitirá también copia de los definitivos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los 30 (treinta) días. - **ARTÍCULO 31º:** Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinarán: **a)** El cinco por ciento al fondo de reserva legal. **b)** El cinco por ciento al Fondo de Acción Asistencial y Laboral o por estímulo del personal. **c)** El cinco por ciento al Fondo de Educación y capacitación Cooperativa. **d)** El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción a las operaciones realizadas o servicios utilizados, en las secciones de provisión de energía eléctrica, servicios anexos y de vivienda. -**ARTÍCULO 32º:** Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieren arrojado pérdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán, distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores. - **ARTÍCULO 33º:** La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya, total o parcialmente, en efectivo o en cuotas sociales. -**ARTÍCULO 34º:** El importe de los retornos quedará a disposición de los asociados después de los 90 (noventa) días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirados dentro de los 180 (ciento ochenta) días siguientes se acreditarán en cuotas sociales. - **TÍTULO VI: DE LAS ASAMBLEAS: ARTÍCULO 35º:** Por imperio de los Artículos cuadragésimo séptimo a quincuagésimo de la Ley 20.337, las Asambleas serán: **a)** Asambleas Electorales y **b)** Asambleas Generales, pudiendo ser estas últimas Ordinarias o Extraordinarias. El Consejo de Administración convocará a las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y



Electorales de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto. En todos los casos la convocatoria incluirá el carácter de la asamblea, la fecha, hora y lugar de la realización, orden del día, autoridad convocante y hora de apertura y cierre del comicio cuando corresponda. Con la anticipación de cada caso, la realización de las Asambleas será comunicada a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, adjuntando la documentación que en cada caso corresponda.- **ARTÍCULO 36º:** Las Asambleas Electorales tendrán por objeto elegir los delegados que representarán a los Asociados en las Asambleas Generales. Las Asambleas Electorales se realizarán cada año, o conforme a lo que establece la Ley VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE de Cooperativas y sus modificatorias. La elección de los delegados se ajustará a las siguientes normas: **a)** La convocatoria deberá realizarse por medio de la prensa local. La publicación debe efectuarse con no menos de quince (15) días corridos de anticipación a la fecha de la realización de la misma. Con la misma anticipación deberá ser comunicada al Órgano local de aplicación y a la autoridad competente. **b)** El Padrón Electoral que se utilizara para el acto eleccionario, se conforma con el listado de asociados en los términos del Artículo 45, con las previsiones del Artículo 14, inciso c) de este estatuto. El Padrón Provisorio, se encontrará a disposición de los asociados, el mismo día de la fecha de la publicación prevista en el inciso precedente. El Consejo de Administración verificará y dejará a disposición de los socios en la sede administrativa de la **COOPERATIVA**, el Padrón Electoral de asociados en condiciones de emitir el voto. Las impugnaciones al padrón provisorio serán recibidas dentro de los primeros siete (7) días corridos del día que fue puesto a disposición inclusive, en horario administrativo, las que deberán estar resueltas por el Consejo de Administración el mismo día, debiendo en el mismo acto resolver la Oficialización del Padrón Definitivo, el que será utilizado para todo el proceso electoral. Si vencido el plazo no se hubieran presentado impugnaciones u observaciones ello significará la automática oficialización del mismo. **c)** Las listas que presenten candidatos a delegados deberán hacerlo en forma completa sin omitir ningún cargo que deba ser elegido. Los candidatos a delegados deberán reunir las condiciones enumeradas en el Artículo sexagésimo, para ser consejeros y estar incluidos en el Padrón Electoral de asociados a utilizarse en el escrutinio. **d)** Toda lista de delegados deberá ser propuesta por un mínimo del uno por mil (1‰) del de total de asociados aptos para votar, e incluidos en el Padrón Electoral. Los socios proponentes, así como los candidatos propuestos deberán consignar por escrito su apellido y nombres, número de documento de identidad, domici-



Folio Notarial No. DAA 000752623
Período: 18.03.2021



lio, número de asociado, su conformidad con la inclusión en la lista y el compromiso de asumir el cargo si fuera electo. La firma de cada uno de los mencionados deberá obrar en la propuesta y estará certificada por escribano público o juez de paz o por persona o funcionario autorizado al efecto en la sede de la **COOPERATIVA** en horario de administración.

e) En la presentación de las listas se deberá constituir un domicilio especial, donde serán válidas todas las notificaciones que se practiquen con motivo de la aplicación de lo previsto en este Estatuto. Se deberá asimismo designar dos apoderados, uno titular y uno suplente, que serán los únicos representantes de la lista en adelante y a los efectos de las previsiones del Estatuto Social. f) Los socios proponentes, los miembros del Consejo de Administración de la **COOPERATIVA** y el Síndico, no podrá ser elegidos delegados, pero no tendrán impedimento alguno para ser candidatos a consejeros o Síndicos, titulares o suplentes, en la oportunidad prevista en el artículo quincuagésimo segundo del presente Estatuto. g) Las listas de candidatos deberán ser presentadas al presidente del Consejo de Administración, hasta el onceavo (11º) día. Los apoderados de las listas podrán constituirse ante el Consejo de Administración, dentro de las dos horas siguientes a la del cierre de la Administración, para tomar vista de las restantes listas presentadas, sin necesidad de previa notificación. h) El Consejo de Administración, la Sindicatura o el apoderado de cada lista participante, podrán formular las observaciones o impugnaciones a las listas presentadas a que hubiere lugar, hasta el doceavo (12) día y ante el Consejo de Administración, en la sede de la **COOPERATIVA**. Los apoderados de las listas deberán constituirse ante el Consejo de Administración, dentro de las dos horas siguientes a la del cierre de la Administración, para notificarse de las observaciones o impugnaciones a sus listas, sin necesidad de previa notificación. La falta de presentación del apoderado obstará a la aceptación de los candidatos cuestionados, cuando las observaciones provengan del Consejo de Administración, o cuando proviniendo de la Sindicatura o de apoderado de Lista el Consejo de Administración las encontrare correctas. Si vencido el plazo no se hubieran presentado impugnaciones u observaciones ello significará la automática oficialización de la o las listas presentadas en forma completa. i) Hasta el treceavo (13º) día y ante el Consejo de Administración, el apoderado deberá efectuar los cambios y/o rectificaciones de los candidatos observados, si así no lo hicieren y cuando las observaciones provengan del Consejo de Administración o si proviniendo de la Sindicatura o apoderado de Lista el Consejo de Administración las encontrare correctas, o sí, a criterio del Consejo de Administración los

LORENCI
NOTARIA





cambios, rectificaciones, pruebas u otro elemento de convicción, no resultaren aceptables, corresponderá la baja de los candidatos afectados. La presentación de las propuestas de nuevos candidatos, se efectuará por escrito en el lugar y horarios indicados y demás exigencias de este Estatuto. Una vez evaluadas las observaciones realizadas el Consejo de Administración, procederá a oficializar la lista. De no haberse resuelto la oficialización por parte del Consejo de Administración, ésta se producirá automáticamente el mismo día. j) La o las listas oficializadas, serán dadas a publicidad por medio de su exhibición en lugar destacado en la sede social de la **COOPERATIVA** y en cada una de sus sucursales. k) En cada Asamblea Electoral, funcionarán una o más mesas receptoras o escrutadoras de votos, constituidas por un presidente, cargo que deberá ser ocupado por asociados de la **COOPERATIVA**. En ningún caso podrán ser autoridades de mesa los miembros del Consejo de Administración, o el Síndico, como así tampoco quienes sean candidatos a algún cargo electivo. Los apoderados de cada lista de candidatos de delegados que se oficialice, elevarán una lista de Fiscales, uno por cada mesa receptora y escrutadora de votos a la Junta Electoral. Podrán asimismo proponer un Fiscal general por cada sede de votación. l) El Consejo de Administración designará una Junta Electoral que estará compuesta por 3 (tres) miembros del Consejo de Administración, uno como presidente y los dos restantes como integrantes titulares, agregándose los apoderados titulares de las listas. Para los casos en que deba someterse a votación algún tema que deba resolver la Junta Electoral y el número de miembros que la integran fuera par, el voto del presidente de la Junta se computará doble. m) La Junta Electoral se instalará en la Sede Central de la **COOPERATIVA** y tendrá como funciones: 1) Resolver todo lo concerniente a la organización de las elecciones. 2) Controlar el proceso de oficialización de las listas de candidatos. 3) Verificar la designación de presidentes de mesa. 4) Habilitar a los fiscales de las listas. 5) Verificar los padrones electorales. 6) Distribuir las boletas impresas con las listas de los candidatos. 7) Participar activamente durante el acto eleccionario, decidiendo sobre todos los temas de consulta que se sometan a su consideración. 8) Fiscalizar el funcionamiento de las asambleas electorales en todos sus aspectos. 9) Dictar resoluciones sobre cuestiones planteadas. 10) Intervenir en el escrutinio final, luego de concluida la asamblea, labrándose el acta respectiva. La Junta cesará sus funciones al término de la confección y firma del acta del escrutinio final. n) Todos los plazos de este artículo son corridos, salvo que expresamente se indiquen como hábiles, se cuentan desde el día de la primera publicación de la

J. Arocas



[Handwritten signature]

convocatoria por medio de la prensa local inclusive, sin contar el día de la Asamblea y vencen al cierre del horario habitual de la administración de la Sede Central de la **COOPERATIVA**. En caso de ser sábado, domingo o feriado, las presentaciones se efectuarán hasta las nueve horas del primer día hábil posterior, sin que ello implique el corrimiento de los plazos establecidos. - **ARTÍCULO 37º:** Los distritos electorales en que se dividirá geográficamente todo el ámbito de actuación de la **COOPERATIVA**, no podrán tener menos de dos mil (2000) asociados; la organización geográfica de los distritos electorales será facultad del Consejo de Administración. Cada asociado votará en el Distrito al que corresponda el domicilio que tenga registrado en la **COOPERATIVA** y en el lugar que a estos efectos establezca el Consejo de Administración.- **ARTÍCULO 38º:** Se elegirán por votación secreta a razón de un delegado titular por cada cuatrocientos (400) socios o fracción mayor a ciento cincuenta (150) socios; y además se elegirán el treinta (30%) por ciento más de Delegados Suplentes. Los delegados Suplentes actuarán en caso de que los titulares estuviesen ausentes temporariamente, renunciaren o cesaren en el cargo, o cuando hubiesen dejado de ser asociados de la **COOPERATIVA**, no concurrieran a la Asamblea para los que fueron elegidos, no reunieran los requisitos estatutarios para votar, u otra causa que impida el desempeño de su mandato. Además: **a)** La lista que obtenga la mayor cantidad de votos válidos se adjudicará los primeros dos tercios (2/3) de los cargos de delegados titulares en disputa, y los primeros dos tercios (2/3) de los suplentes; **b)** La lista que le siguiera en número de votos válidos, cuando ésta iguale ó superare al cuarenta por ciento (40%) de los votos válidos, se adjudicará el tercio restante, tanto de titulares como de suplentes. En caso de no alcanzarse tal porcentaje de votos, la lista ganadora se adjudicará la totalidad de las vacantes de delegados titulares y suplentes; En caso de que se presentare una sola lista y la misma cumpliera con las previsiones del presente Estatuto, ésta se adjudicará la totalidad de las vacantes de delegados titulares y suplentes; **c)** En caso de que se produjera un empate en los votos obtenidos por las dos listas que logran mayor cantidad de votos, se convocará en un plazo máximo de (15) quince días a una Asamblea Electoral Complementaria, donde intervendrán únicamente las dos listas que empataron, a fin de determinar a cuál de ellas le corresponde adjudicarse los primeros dos tercios (2/3) de los cargos a Delegados titulares en disputa y los primeros dos tercios (2/3) suplentes. **d)** Los cargos serán adjudicados siguiendo el orden de postulación en las respectivas listas; **e)** Si resultara una sola lista oficializada, serán proclamados los candidatos a delegados titula-





res y suplentes integrantes de esa única lista, en reunión convocada al efecto por el Consejo de Administración y se omitirá celebrar el acto electoral.- **ARTÍCULO 39º:** Finalizado el acto electoral se procederá al escrutinio de los votos emitidos y se labrará un acta que deberá ser firmada por las autoridades de mesa y los fiscales si estuviesen presentes, donde se hará constar la cantidad de votos emitidos, el número de votos obtenidos por cada lista, los votos observados, anulados, impugnados, en blanco y cualquier observación que hubiere merecido su desarrollo. El acta, junto con todas las boletas escrutadas y planillas serán entregadas por cada presidente de Mesa receptora y escrutadora de votos al presidente de la Junta Electoral. -**ARTÍCULO 40º:** El Consejo de Administración, en la primera reunión que celebre con posterioridad a la fecha de celebración de las Asambleas Electorales de Distrito, y con un tope de diez (10) días corridos de celebrada esta última, y de no mediar observaciones o impugnaciones procederá a proclamar a los electos. Toda observación o impugnación del acto eleccionario deberá ser presentada ante el Consejo de Administración dentro de los dos (2) días hábiles posteriores de realizado el comicio, debiendo ésta resolver dentro de los dos (2) días hábiles subsiguientes. El Consejo de Administración conservará la documentación hasta la finalización del mandato de los delegados.- **ARTÍCULO 41º:** Los miembros del Consejo de Administración Titulares o Suplentes, los Síndicos y el personal de **COOPERATIVA** en relación de dependencia no podrán ser electos delegados.- **ARTÍCULO 42º:** Los delegados votan en las Asambleas en representación de los asociados que los designaron, pero cada delegado posee un solo voto. Podrán dictarse su propio reglamento. - **ARTÍCULO 43º:** Todas las disposiciones referentes a las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias, regirán para las Asambleas Electorales en lo que fueran aplicables. - **ARTÍCULO 44º:** Cada socio en condiciones de participar en la Asamblea Electoral deberá concurrir al lugar de la votación munido de su Documento Nacional de Identidad. Podrán votar en las Asambleas Electorales, los asociados que se encuentren habilitados a tal efecto en los Padrones Electorales que confeccionará esta **COOPERATIVA** y exhibirá en su Sede Administrativa a partir del primer día de publicación de la convocatoria. - **ARTÍCULO 45º:** Los padrones estarán integrados únicamente por aquellos asociados que registren operatoria en el último ejercicio, que teniendo una antigüedad mayor a seis (6) meses a la fecha de la Asamblea hayan integrado las cuotas sociales suscriptas o estén al día en los pagos parciales de las mismas y no sea considerado deudor moroso de acuerdo a lo estipulado en el Artículo décimo tercero inciso e) de este

[Handwritten signature]

Folio Notarial N° 200030759623
FECHA 04/02/2011

[Handwritten signature]

NOTARIA

Estatuto el día del cierre del padrón electoral. - **ARTÍCULO 46º:** Todo asociado tendrá un (1) solo voto cualquiera sea el número de acciones que posea, y se admite el voto por poder, el cual deberá ser otorgado con expresa mención del mandato de participar en la asamblea y deberá estar la firma del asociado certificada por ante escribano público, juez de paz o autoridad o funcionario de la **COOPERATIVA** designado al efecto. - **ARTÍCULO 47º:** Los empleados de la **COOPERATIVA** que a su vez fueran asociados de la misma tendrán todos los deberes y derechos de éstos, pudiendo participar con su voto en las Asambleas Electorales, pero no podrán ser electos para ocupar cargos de delegados de distrito o en el Consejo de Administración, ni en la Sindicatura. - **ARTÍCULO 48º:** Las Asambleas Ordinarias deberán realizarse dentro de los ciento veinte (120) días del cierre del ejercicio, para considerar los documentos mencionados en el Artículo 30 de este Estatuto, y elegir consejeros y Síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el orden del día. La convocatoria deberá ser difundida con quince (15) días corridos de anticipación por medio de los órganos de prensa de la zona de modo de asegurar su difusión en todo el Partido de Pergamino. Deberá figurar el Orden del Día correspondiente, la fecha, hora y lugar de realización y autoridades convocantes. Asimismo, se comunicará con quince (15) días corridos de anticipación a la Autoridad de Aplicación y al Órgano Local competente. Es competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el orden del día, la consideración de: a- Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos; b- Informe de la Comisión Fiscalizadora y del Auditor; c- Distribución de excedentes; d-Fusión o incorporación; e- Disolución; f- Cambio de objeto social; g- Participación de Personas Jurídicas de carácter público, Entes descentralizados y Empresas del Estado en los términos regidos por la legislación cooperativa vigente; h- Asociación con personas de otro carácter jurídico; i- Modificación del Estatuto; j-Elección de Consejeros y Síndico; k- Retribuciones a los miembros del Consejo de Administración según el Artículo 64 del presente Estatuto. - **ARTÍCULO 49º:** Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o la Sindicatura conforme lo previsto en el Artículo 74, inciso r) ó en el Artículo 75, inciso b), de este Estatuto o cuando sea requerida por el diez por ciento (10%) de los asociados en condiciones de votar. La convocatoria deberá ser difundida con quince (15) días corridos de anticipación por medio de los órganos de prensa local de modo de asegurar su difusión en todo el Partido de Pergamino. Deberán figurar en el Orden del Día correspondiente, fecha, hora y lugar de realización y autoridad





convocante. Asimismo, se comunicará con quince (15) días de anticipación a la Autoridad de Aplicación y al Órgano Local competente. La Asamblea Extraordinaria se realizará dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la solicitud. En su caso, el Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que la motivan al orden del día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro del plazo de noventa (90) días de la fecha de presentación de la solicitud. - **ARTÍCULO 50º:** La elección de los miembros del Consejo de Administración, y/o del Síndico, ya sean titulares o suplentes se realizará en votación secreta, con excepción de la previsión del Artículo cuadragésimo segundo inciso e) de este estatuto. A efectos de la elección de los miembros del Consejo de Administración y/o Síndico ya sean titulares o suplentes se establece el siguiente procedimiento: **a)** Toda lista de candidatos a consejeros y Síndicos, deberá ser propuesta por un mínimo del uno por mil (1‰) del de total de asociados aptos para votar, e incluidos en el Padrón Electoral. Los socios proponentes, así como los candidatos propuestos deberán consignar por escrito su apellido y nombres, número de documento de identidad, domicilio, número de asociado, su conformidad con la inclusión en la lista y el compromiso de asumir el cargo si fuera electo. La firma de cada uno de los mencionados deberá obrar en la propuesta y estará certificada por escribano público o juez de paz o por persona o funcionario autorizado al efecto en la sede de la **COOPERATIVA** en horario de administración. En la presentación de las listas se deberá constituir un domicilio especial, donde serán válidas todas las notificaciones que se practiquen con motivo de la aplicación de lo previsto en este Estatuto. Se deberá asimismo designar dos apoderados, uno titular y uno suplente, que serán los únicos representantes de la lista en adelante y a los efectos de las previsiones del Estatuto Social. **b)** Las listas de candidatos deberán ser presentadas al presidente del Consejo de Administración, hasta el onceavo (11º) día. Los apoderados de las listas podrán constituirse ante el Consejo de Administración, dentro de las dos horas siguientes a la del cierre de la Administración, para tomar vista de las restantes listas presentadas, sin necesidad de previa notificación. **c)** El Consejo de Administración, la Sindicatura o el apoderado de cada lista participante, podrán formular las observaciones o impugnaciones a las listas presentadas a que hubiere lugar, hasta el doceavo (12) día y ante el Consejo de Administración, en la sede de la **COOPERATIVA**. Los apoderados de las listas deberán constituirse ante el Consejo de Administración, dentro de las dos horas siguientes a la del cierre de la Administración, para notificarse de las observaciones o impugna-

[Handwritten signature]

Folio Notarial Nº JAP 020759693
17.09.2022

[Handwritten signature]

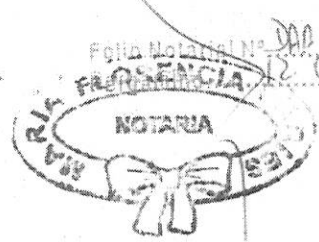
NOTARIA
MARIA FLORENCIA

ciones a sus listas, sin necesidad de previa notificación. La falta de presentación del apoderado obstará a la aceptación de los candidatos cuestionados, cuando las observaciones provengan del Consejo de Administración, o cuando, proviniendo de la Sindicatura o de apoderado de Lista el Consejo de Administración las encontrare correctas. Si vencido el plazo no se hubieran presentado impugnaciones u observaciones ello significará la automática oficialización de la o las listas presentadas en forma completa. **d)** Hasta el treceavo (13) día y ante el Consejo de Administración, el apoderado deberá efectuar los cambios y/o rectificaciones de los candidatos observados, si así no lo hicieren, vencido dicho plazo, la lista no será oficializada. La presentación de las propuestas de nuevos candidatos se efectuará por escrito en el lugar y horarios indicados y demás exigencias de este Estatuto. Una vez evaluadas las observaciones realizadas el Consejo de Administración, procederá a oficializar la lista. De no haberse resuelto la oficialización por parte del Consejo de Administración, ésta se producirá automáticamente el mismo día. **e)** La o las listas oficializadas podrán ser dadas a publicidad por medio de órganos periodísticos con circulación en la ciudad. **f)** Si hasta la expiración del período establecido no se presentara ninguna lista, el Consejo de Administración confeccionará una que se proclamará en la Asamblea. Deberá contar con la conformidad escrita de los candidatos y el compromiso de asumir los respectivos cargos. **g)** Todos los plazos de este artículo son corridos, salvo que expresamente se indiquen como hábiles, se cuentan desde el día de la primera publicación de la convocatoria a Asamblea de delegados por medio de la prensa local inclusive, sin contar el día de la Asamblea y vencen al cierre del horario habitual de la administración de la casa central de la **COOPERATIVA**. En caso de ser sábado, domingo o feriado, las presentaciones se efectuarán hasta las dos (2) primeras horas del primer día hábil posterior, sin que ello implique el corrimiento de los plazos establecidos. **h)** A los fines de la realización del acto eleccionario, la Asamblea de delegados designará una comisión receptora y escrutadora de votos compuesta por tres (3) asambleístas, para que den fe y constancia del acto y del procedimiento realizado, los que suscribirán el acta de la Asamblea para constancia. Se pasará a un cuarto intermedio para proceder a la votación. Finalizada ésta, los miembros de dicha comisión completarán su cometido y labrarán un acta que tendrá el número de votos emitidos, el número de votos obtenidos por cada lista, los votos observados, anulados, impugnados, en blanco y cualquier observación que hubiere merecido asentarse durante el desarrollo de la votación. Como también el resultado final.



Después de leída el acta que habrá suscripto los integrantes de la comisión, la misma será entregada al presidente de la Asamblea, a efectos de realizarse la proclamación de los electos. -**ARTÍCULO 51º:** Las resoluciones de las Asambleas ordinarias o extraordinarias a que se refiere el Artículo trigésimo séptimo inciso b), se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, las votaciones se realizarán en forma nominal, los delegados que se abstengan de votar serán considerados a los efectos del cómputo como ausentes. Cuando el orden del día considere, cambio del objeto social, reforma de Estatutos, consideración de la gestión de consejeros y síndicos, fusión o incorporación o disolución de la **COOPERATIVA**, se exigirá una mayoría especial del setenta y cinco por ciento (75%) de los delegados presentes.- **ARTÍCULO 52º:** Los consejeros, Síndico, Gerentes y Auditores no podrán votar sobre los temas del Orden del Día, participarán solo en carácter de informantes sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión o acerca de las cuestiones referentes a su responsabilidad. - **ARTÍCULO 53º:** Las resoluciones de las Asambleas y la síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcritas en el libro de actas respectivo. Las actas serán firmadas por el presidente, secretario y los dos (2) socios presentes en el acto y designadas por la Asamblea para aprobar y firmar el acta.- **ARTÍCULO 54º:** Dentro de los treinta (30) días siguientes a la realización de la Asamblea se remitirá a la Autoridad de Aplicación y al Órgano Local competente, copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar a su costa copia del acta. - **ARTÍCULO 55º:** Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a un cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de treinta (30) días corridos, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión. - **ARTÍCULO 56º:** Las decisiones de las Asambleas conforme con la ley, el Estatuto y los reglamentos son obligatorias para todos los asociados; salvo en el cambio sustancial del objeto social en que dará lugar el derecho de receso, el cual podrá ejercerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes por quienes no votaron favorablemente y dentro de los treinta (30) días corridos de la clausura de la Asamblea por los ausentes. En este último caso, la Asamblea dispondrá la publicación en los principales medios periodísticos del Partido de Pergamino. La obligatoriedad establecida en este artículo es extensiva al Consejo de Administración en todo lo que corresponda. -**TÍTULO VII: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: ARTÍCULO 57º:** La administración de la

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

COOPERATIVA estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por 12 (doce) miembros titulares, mas 6 (seis) consejeros suplentes. - **ARTÍCULO 58º:** Para ser consejero se requiere: **a)** Ser asociado con un año de antigüedad al cierre del ejercicio. **b)** Tener capacidad para obligarse. **c)** No tener ninguna deuda vencida con la **COOPERATIVA**, cualquiera sea la causa de la misma. - **ARTÍCULO 59º:** No pueden ser consejeros: **a)** Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta 10 (diez) años después de la rehabilitación. **b)** Los fallidos por quiebra causal o los concursados, hasta 5 (cinco) años después de su rehabilitación. **c)** Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se califica de culpable o fraudulenta, hasta 10 (diez) años después de su rehabilitación. **d)** Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos hasta 10 (diez) años después de cumplida la condena. **e)** Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheque sin fondos, delito contra la fe pública hasta 10 (diez) años después de cumplir la condena. **f)** Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades hasta 10 (diez) años después de cumplida la condena. **g)** Las personas que perciben sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo dispuesto en el Art. 64 de este Estatuto. **h)** Los cónyuges y los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive entre consejeros, Gerente o Síndico. - **ARTÍCULO 60º:** Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea y durarán tres (3) ejercicios en su mandato, renovándose por tercios. Los suplentes reemplazarán a los titulares en los casos de ausencia temporaria o cesación en el cargo, y, en este último caso, hasta la primera Asamblea Ordinaria el reemplazo será ejercido en el orden que los suplentes tuvieren en la lista electa. Si algún miembro del Consejo de Administración fuera alcanzado por alguna de las inhabilidades previstas en el Art. 65, se procederá a su reemplazo conforme lo establece este artículo. - **ARTÍCULO 61º:** En la primera sesión que realice el Consejo de Administración, después de cada elección votará entre los miembros titulares los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, los demás miembros actuarán como vocales. - **ARTÍCULO 62º:** Para el caso de que el Consejo de Administración deba ser integrado totalmente en la primera reunión se sortearán los Consejeros titulares que cumplirán sus mandatos por uno, dos y tres años. - **ARTÍCULO 63º:** El Presidente, el Secretario y el Tesorero constituyen el comité ejecutivo que realiza la gestión ordinaria. Sus funciones estarán reglamentadas por el Consejo de Administración. - **ARTÍCULO 64º:** Los gastos efectuados y



el lucro cesante en el ejercicio serán reembolsados según fije el Consejo de Administración. Por resolución de la Asamblea puede ser retribuido el trabajo personal realizado por los consejeros en cumplimiento de la actividad institucional de acuerdo con el Art. 67 de la Ley de Cooperativas. -**ARTÍCULO 65º:** Dentro de los 15 (quince) días de efectuada la Asamblea, los miembros del Consejo de Administración saliente harán entrega de todos los bienes de la **COOPERATIVA** en una reunión convocada al efecto. Los miembros del Consejo de Administración se mantendrán en sus funciones hasta que se incorporen los reemplazantes. - **ARTÍCULO 66º:** Los miembros del Consejo de Administración depositarán en la **COOPERATIVA** los títulos de cuotas sociales que posean, antes de empezar a ejercer sus funciones, las que quedarán en caución durante sus mandatos, no pudiendo retirarlas hasta 6 (seis) meses después de haber cesado en sus funciones. Además, los miembros Titulares del Consejo de Administración deberán efectuar, dentro de los treinta (30) días corridos a partir de su designación, una declaración jurada de bienes, la que será entregada en custodia a un escribano con registro de la ciudad de Pergamino, quedando en su poder hasta cinco (5) años después de vencido el mandato. El Consejo de Administración se renovará por tercios. -**ARTÍCULO 67º:** El Consejo de Administración se reunirá, por lo menos, una vez al mes y cuando lo requieran por escrito tres de sus miembros, en este último caso la convocatoria la hará el presidente para reunirse dentro de las setenta y dos horas de recibido el pedido. El quórum será la mitad más uno de los miembros que forman el Consejo de Administración. Las resoluciones son válidas y tomadas por simple mayoría de votos. El presidente, como los demás consejeros, tiene derecho al voto y en caso de empate, nuevamente vota para desempatar. Si se produjeran vacancias, luego de incorporados los suplentes, el Síndico designará los reemplazantes, hasta la reunión de la próxima Asamblea Ordinaria. La resolución del Consejo, para ser revocada, debe contar con los dos tercios de los votos. - **ARTÍCULO 68º:** Todo miembro del Consejo de Administración que debidamente notificado faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas a las reuniones del Consejo durante cada año de su mandato, será considerado dimisivo, salvo causas justificadas. Los consejeros que renunciaren, deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración, que la podrá aceptar o no. -**ARTÍCULO 69º:** Si algún miembro del Consejo de Administración suspendiese sus pagos, solicitare concurso civil o fuere declarado en estado de quiebra durante el ejercicio de su mandato, quedará de hecho cesante en sus funciones y el Consejo de Administración procederá a reemplazarlo

[Handwritten signature]



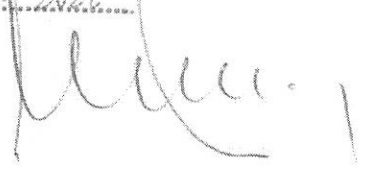
Folio Notarial Nº 300030252623
12/07/2012
MARIA FLORENCIA
NOTARIA

[Handwritten signature]

conforme lo establecido el Art. 60. - **ARTÍCULO 70º:** En ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el Vice-Presidente, y en ausencia de ambos, por el vocal que se designe al efecto. - **ARTÍCULO 71º:** Cuando por vacantes definitivas el número de consejeros se reduzca al punto de impedir la formación de quórum, el Consejo de Administración deberá convocar en el término de 15 (quince) días, y siempre que falten más de 45 (cuarenta y cinco) días para la celebración de la Asamblea Ordinaria, a una Asamblea Extraordinaria a objeto de integrarlo. - **ARTÍCULO 72º:** El Consejo de Administración, tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente Estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato. - **ARTÍCULO 73º:** Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración, serán registradas en el libro de actas previsto en el presente estatuto y, deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. - **ARTÍCULO 74º:** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: **a)** Atender la marcha de la **COOPERATIVA**, cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de las Asambleas. **b)** Fijar las tarifas del servicio de electricidad y de los demás que preste la **COOPERATIVA**, y también los precios de los productos que distribuye. **c)** Suspender el suministro de los servicios de electricidad y de los demás que preste, en caso de falta transitoria de capacidad o posibilidad de proveerlos o por razones de fuerza mayor; negarlos en caso de fraude o de falta de pago de cualquiera de las obligaciones vencidas que tuviere la **COOPERATIVA**. **d)** Establecer y reglamentar las bases de la proporcionalidad a que ha de ajustarse la suscripción e integración de cuotas sociales por los usuarios de los distintos servicios, conforme a lo dispuesto en el Art. 14 inc. a) de este Estatuto. Fijar la cantidad de cuotas de capital que deban suscribir los asociados y los plazos para su integración, especialmente en los casos de obras nuevas o ampliaciones que realicen tanto en el área urbana como en la rural y que por su naturaleza e importancia demanden inversiones o financiaciones extraordinarias, cuidando que las respectivas reglamentaciones y contratos prevean las modalidades de cumplimiento de las obligaciones de los usuarios de acuerdo con las circunstancias y condiciones que cada realización requiera. **e)** Gestionar para sus asociados los préstamos necesarios para la vivienda. **f)** Fijar los precios de los materiales y demás elementos necesarios para la construcción. **g)** Celebrar contratos con organismos privados u oficiales, nacionales o extranjeros, relacionados con la prestación de servicios y para financiación de los estudios, proyectos y obras que requieran las actividades que realiza la



COOPERATIVA; celebrar con los asociados y con terceros los contratos y convenios necesarios o que sean convenientes para el cumplimiento de los fines sociales. **h)** Nombrar al Gerente y al personal no comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo exigiendo las garantías que estime conveniente. Fijarles sus remuneraciones, deberes y atribuciones y prescindir de sus servicios. **i)** Establecer y acordar los servicios y gastos de administración. Formular los reglamentos necesarios para la buena marcha de la **COOPERATIVA**, que serán sometidos a las Asambleas y a las autoridades competentes antes de entrar en vigencia, excepto cuando conciernen a la organización de las oficinas, del trabajo del personal y a la prestación de los servicios. **j)** Considerar y resolver sobre cualquier documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la **COOPERATIVA**. **k)** Resolver por simple mayoría la aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso y en el último caso fundada en acta. Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales. **l)** Solicitar préstamos a los Bancos Oficiales, mixtos o privados o a cualquier institución de crédito; disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos. **m)** Adquirir, enajenar, gravar, locar y en general celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose la autorización previa a la Asamblea cuando el valor de la operación exceda del 50% (cincuenta por ciento) del capital suscrito según el último balance aprobado. **n)** Excluir a los asociados conforme con el Art.15 de este Estatuto. **ñ)** Sostener y transar juicios, como así iniciarlos, de cualquier naturaleza, incluso querellas, abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria y en general deducir los recursos previstos por las normas procesales, nombrar procuradores o representantes especiales; celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversias a juicio de árbitros o amigables componedores y, en síntesis realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la **COOPERATIVA**. **o)** Nombrar comisiones asesoras honorarias y establecer sus funciones. **p)** Otorgar al Gerente, otros funcionarios o terceros poderes que juzguen necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo. Dichos poderes subsistirán, aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el Cuerpo. **q)** Procurar en beneficio de la **COOPERATIVA**, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más eficaz realización de sus objetivos. **r)** Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias; asistir a ellas y proponer o someter a su consideración todo


Folio Notarial N° 20000759678
Pergaminos 12-07-2022



lo que sea conveniente a los fines de la entidad. s) Redactar la memoria anual que acompañará el inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el informe del Síndico y del Auditor y el proyecto de distribución de excedente, deberá presentar a consideración de la Asamblea. t) Resolver sobre todo lo concerniente a la **COOPERATIVA** que no estuviera prevista en el Estatuto, salvo aquello reservado a la competencia de la Asamblea. -**ARTÍCULO 75º:** Los consejeros sólo podrán ser eximidos de responsabilidad o violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contrario. -**ARTÍCULO 76º:** Los consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados. - **ARTÍCULO 77º:** El consejero que en una operación o asunto determinado tuviera intereses contrarios a los de la **COOPERATIVA**, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en las deliberaciones y en la votación. Los consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la **COOPERATIVA**. - **ARTÍCULO 78º:** El Presidente es el representante legal de la **COOPERATIVA** en todos sus actos. Son deberes y atribuciones: vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de las Asambleas; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo de la primera reunión que celebra; firmar con el Secretario y Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago que obligue a la **COOPERATIVA**; firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con el Secretario y Tesorero las Memorias y los Balances; otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración. -**ARTÍCULO 79º:** El Vice-Presidente reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de Presidente y Vice-Presidente y al solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración designará como Presidente ad hoc a un vocal. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato, el Vice-Presidente será reemplazado por un vocal. -**ARTÍCULO 80º:** Son deberes y atribuciones del Secretario: citar a los miembros del Consejo de Administración a sesión y a los asociados a Asambleas, cuando corresponda según el presente Estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por

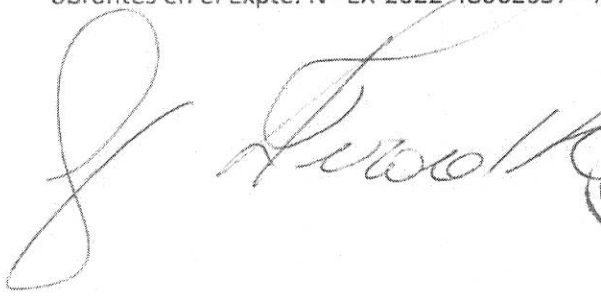


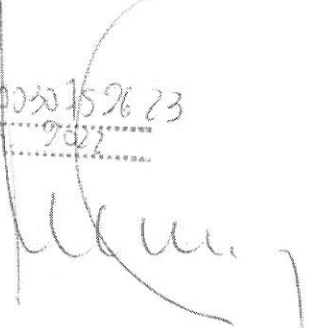
el Presidente; redactar las actas y Memorias; cuidar el archivo social; llevar los libros de actas de las sesiones del Consejo y de Reuniones de Asambleas. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por el Pro-Secretario electo. - **ARTÍCULO 81º:** Son deberes y atribuciones del Tesorero: firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente estatuto, guardar los valores de la **COOPERATIVA**; llevar el registro de asociados; percibir los valores que por cualquier título ingresen a la **COOPERATIVA**; efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración y presentar a éstos los estados mensuales de tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por el Pro-Tesorero electo. - **TÍTULO VIII: DE LA FISCALIZACIÓN PRIVADA: ARTÍCULO 82º:** La fiscalización estará a cargo de un Síndico titular y otro suplente que serán elegidos entre los asociados por Asamblea. El síndico suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones. Los síndicos durarán un año en su mandato y podrán ser reelegidos. - **ARTÍCULO 83º:** No podrán ser síndicos: a) Quienes se hallen inhabilitados para ser consejeros de acuerdo a lo dispuesto en este Estatuto. b) Los cónyuges y los parientes de los consejeros y los Gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, inclusive. - **ARTÍCULO 84º:** Son atribuciones del Síndico: a) Fiscalizar la administración a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente. b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a la Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley. c) Verificar periódicamente el estado de Caja y la existencia de títulos y valores de toda especie. d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración. e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados. f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a las Asambleas Ordinarias. g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considera procedentes. h) Designar consejeros en los casos previstos por este Estatuto. i) Vigilar las operaciones de liquidación. j) En general, velar porque el Consejo de Administración cumpla la ley, el Estatuto, el Reglamento y las resoluciones asamblearias. El síndico debe ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la Administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observaciones cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción a la ley, el estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente,

  
FOLIO 12
Nº 00000752628
12.03.2022
NOTARIA
MARÍA FLORENCIA

debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas. - **ARTÍCULO 85º:** El síndico responde por el incumplimiento de sus obligaciones que le imponen la Ley y el Estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización.- **ARTÍCULO 86º:** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido su trabajo personal realizado por el Síndico en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. -**ARTÍCULO 87º:** La Comisión Revisadora de cuentas colaborará con el Síndico en el control de las cuentas de la **COOPERATIVA**, debiendo producir informe a la Asamblea.- **ARTÍCULO 88º:** La **COOPERATIVA** contará con un servicio de auditoría externa de acuerdo con las disposiciones del Art. 81 de la Ley 20.337. - **ARTÍCULO 89º:** Los informes de auditoría se confeccionarán por lo menos, trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en este Estatuto.- **ARTÍCULO 90º:** DEL AUDITOR CONTABLE: El auditor contable deberá ser Contador Público Nacional y no tener relación de dependencia con la **COOPERATIVA**. Sus informes se registrarán en un libro especial, rubricado por el organismo provincial competente. -**ARTÍCULO 91º:** DEL GERENTE: El gerente es el encargado de la administración de cuya marcha es responsable, ante el Consejo de Administración. Los deberes y atribuciones se establecerán en el correspondiente reglamento. -**TÍTULO IX: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** **ARTÍCULO 92º:** En caso de disolución de la **COOPERATIVA** se procederá a su liquidación; la liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación así lo decidiera, de una comisión liquidadora bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de votos de los delegados presentes en el momento de la votación. -**ARTÍCULO 93º:** Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente el nombramiento de los liquidadores dentro de los 15 (quince) días de haberse producido. -**ARTÍCULO 94º:** Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico pueden demandar la remoción judicial por justa causa. - **ARTÍCULO 95º:** Los liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los 30 (treinta) días de asumido el cargo un inventario y balance del patrimonio social que someterán a la Asamblea dentro de los 30 (treinta) días subsiguientes. -**ARTÍCULO 96º:** Los liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado

de la liquidación. Si la liquidación se prolonga se confeccionarán además balances. - **ARTÍCULO 97º:** Los liquidadores ejercen la representación de la **COOPERATIVA**. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación" cuya omisión les hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidades se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este Estatuto y la Ley de Cooperativas, en lo que no estuviese previsto en este título. - **ARTÍCULO 98º:** Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con el informe del Síndico y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los 60 (sesenta) días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los 30 (treinta) días de su aprobación. - **ARTÍCULO 99º:** Aprobado el balance final se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos si los hubiere. - **ARTÍCULO 100º:** El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales. - **ARTÍCULO 101º:** Los importes no reclamados dentro de los 90 (noventa) días de finalizada la liquidación, se depositarán en un Banco Oficial o Cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos 3 (tres) años sin ser retirados, se transferirán al Fisco Provincial para promoción del Cooperativismo. **ARTÍCULO 102º:** La Asamblea que apruebe el Balance Final resolverá quién conservará los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el Juez competente. - **TITULO X: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: ARTÍCULO 103º:** El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto queda facultado para gestionar la autorización de inscripción de este Estatuto, aceptando, en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare. - **DECLARACIÓN JURADA:** El Estatuto transcrito es expresión fiel a las Constancias obrantes en el Expte. Nº EX-2022-48062637- -APN-DA#INAES.-



Folio Notarial Nº 20030152623
Pergamino... 12 07 2023




DAAD30752623



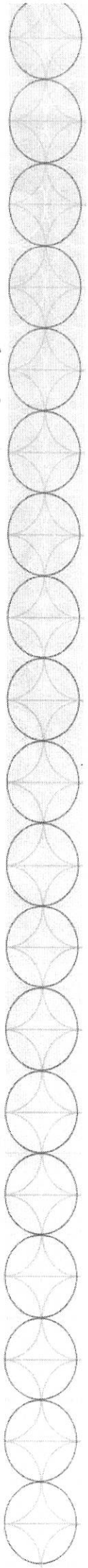
**CERTIFICACION NOTARIAL
DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES**

Decreto-Ley 9020 - Art. 172 - Inc. 4



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

Libro de Requerimientos N° 72.- Acta número: 367.- Folio: 367.- **MARIA FLORENCIA PERIES**, en su carácter de Notaria Titular del Registro Número 6 del partido de Pergamino.- **CERTIFICA** que las firmas que obran en el documento que antecede, son auténticas y fueron puestas en su presencia con fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, por las siguientes personas de su conocimiento, de lo que da fe: **ROBERTO HORACIO ZUCARELLI**, Documento Nacional de Identidad N° 16.081.878 y **ROBERTO LUIS AZPEITIA**, Documento Nacional de Identidad N° M 8.427.018.- **INTERVIENEN**: En el carácter de **Presidente y Pro Secretario**, respectivamente de la **ASOCIACION "COOPERATIVA ELECTRICA, SERVICIOS ANEXOS Y VIVIENDA DE PERGAMINO LIMITADA"**, C.U.I.T. 30-54569368-9, con sede social en calle Marcelino Ugarte N° 468 de la Ciudad y Partido de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social F° 225 Libro Segundo de Actas, bajo la Matrícula 495.- El carácter invocado surge a mérito de: 1°) Estatutos Sociales que tramitaron por Expediente 25.190/75 aprobados por el Instituto Nacional de Acción Cooperativa, por Resolución N° 101 del 2 de marzo de 1.978 e inscripto el 9 de marzo de 1.978, al F° 21 del Libro 28 bajo Acta 13.540; 2°) Estatuto Social reformado, según testimonio privado cuyas firmas fueron certificadas el 4 de mayo de 2.015 por el Escribano Horacio Daniel Colabella, Titular del Registro N° 17 de Pergamino (82), aprobado por el



DAA030752623

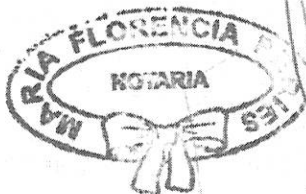
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, por Resolución N° 2016 del 18 de agosto de 2015, inscripto el 24 de agosto de 2.015 al F° 185 del Libro 58 bajo Acta N° 25.817; 3°) Acta de Asamblea Anual Ordinaria del 30 de octubre de 2.018, en el cual se eligieron Autoridades del Consejo de Administración, pasada a fs. 217 del Libro de Actas N° 6 y 4°) Acta N° 2505, de Reunión de Consejo de Administración, de fecha 31 de octubre de 2.018, de Distribución de Cargos de Comisión Directiva, pasada a F° 263 del Libro de Actas de Reuniones del Consejo de Administración N° 24.- **JUSTIFICACION DEL DISCERNIMIENTO Y DE LA IDENTIDAD:** Considero a los comparecientes con discernimiento, quienes justifican su identidad mediante la presentación de los respectivos documentos nacionales de identidad, que en fotocopia de sus partes pertinentes obran en mi poder, según lo dispuesto por el Art. 306, inc. a) del C.C. y C.N.- **HAGO CONSTAR:** Que las firmas puestas precedentemente se formalizan en **Instrumento Privado- Estatuto Social Reformado- Constitución- Domicilio- Duración, perteneciente a la "COOPERATIVA ELECTRICA, SERVICIOS ANEXOS Y VIVIENDA DE PERGAMINO LIMITADA"**.- Pergamino, doce de septiembre de dos veintidós.-



La firma se encuentra legalizada en el FMAOO 872517.

Pergamino, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



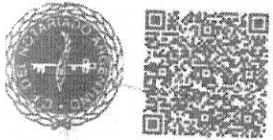


FAA008772517



LEGALIZACIONES

Decreto - Ley 9020 (Artículos 117/118)



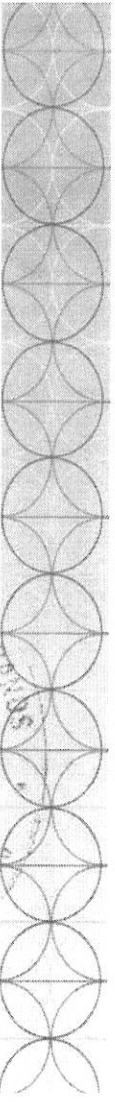
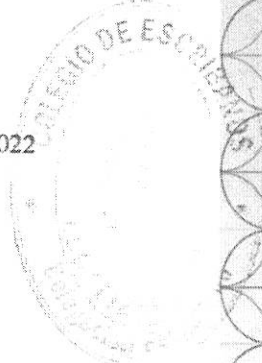
EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES República Argentina,
en virtud de la facultad que le confiere la Ley Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello
del notario D **PERIES MARIA FLORENCIA**

obrantes en el Documento N° **DAA 30752623**

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

PERGAMINO, 13 de Septiembre de 2022

[Firma manuscrita]
D. ALFONSO DE OLIVERA
JUAN MARCOS
DELEGACION PERGAMINO



FAA008772517



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Las Malvinas son argentinas

Resolución firma conjunta

Número: RESFC-2022-4787-APN-DI#INAES

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 17 de Octubre de 2022

Referencia: EX-2022-48062637-APN-DAJ#INAES - COOPERATIVA ELÉCTRICA, SERVICIOS ANEXOS Y VIVIENDA DE PERGAMINO LIMITADA - Matrícula 495 - Solicitud y Aprobación de Reforma Estatutaria.-

VISTO el EX-2022-48062637-APN-DAJ#INAES por el que la COOPERATIVA ELÉCTRICA, SERVICIOS ANEXOS Y VIVIENDA DE PERGAMINO LIMITADA, solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la reforma introducida a su estatuto, y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley N° 20337 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 20337 y los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO DEL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébase la reforma introducida al estatuto de la COOPERATIVA ELÉCTRICA, SERVICIOS ANEXOS Y VIVIENDA DE PERGAMINO LIMITADA, con domicilio legal en la Calle Marcelino Ugarte N.º 468, Ciudad de Pergamino, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, Matrícula 495, sancionada en la Asamblea del 29/04/2022, según texto agregado de Pág. 5 a 26 del IF-

2022-47949513-APN-DAJ#INAES, con el texto definitivo del IF-2022-98234571-APN-DTD#JGM.

ARTÍCULO 2º: Inscribese la misma en el Registro Nacional de Cooperativas y expídanse los respectivos testimonios.

ARTÍCULO 3º: Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BROWN Fabián Emilio Alfredo
Date: 2022.10.13 19:44:42 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fabian Brown
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by CHMARUK Maria Zaida
Date: 2022.10.13 22:31:15 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Zaida Chmaruk
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by GUARCO Ariel Enrique
Date: 2022.10.14 06:08:47 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ariel Guarco
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by MIRAD Heraldo Nahum
Date: 2022.10.14 20:37:35 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Nahum Mirad
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by RUSSO Alejandro Juan
Date: 2022.10.14 22:55:52 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alejandro Russo
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by LAUCIRICA Elbio Néstor
Date: 2022.10.13 00:23:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Elbio Nestor Laucirica
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by R O I G Alexandre
Date: 2022.10.17 15:30:56 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alexandre Roig
Presidente
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social





Ministerio de Desarrollo Productivo
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social




MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

REFORMA INSCRIPTA AL FOLIO.....247.....DEL LIBRO.....60°.....

BAJO ACTA N°26577.....(MATRICULA N°.....495.....)

BUENOS AIRES,.....20 OCT 2022.....


MARCELA N. PASSARELLI
Coordinadora del Registro Nacional
de Cooperativas y Mutuales



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: 495

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 36 pagina/s.